<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero Catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto interlocutorio No. 4721 del 30 de octubre del año 2023, se requirió a la parte demandante so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, para que informara la dirección electrónica que corresponde a cada uno de los herederos determinados y la dirección fisca, y en caso de desconocerla manifestar bajo la gravedad de juramento su domicilio o ubicación actual para proceder al emplazamiento; sin embargo, vencido el término aquella no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	159
RADICACION:	**255724089001-2020-00279-00**
PROCESO:	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**LEONARDO RONDON LANCHEROS**
DEMANDANDO:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MEDARDO GUTIERREZ**

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 1, literal b, del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, mediante auto signado el 02 de enero del año 2021 fue admitida la demanda verbal de declaración de pertenencia – prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

El 18 de octubre del año 2022 este Juzgado realizó requerimiento so pena de desistimiento tácito para que la parte demandante procediera a realizar en debida forma y a todos los demandados, los señores Medardo, Ruth Mery, Yuri, Jorge Audi y Gabriel Gutiérrez Suarez, la notificación tanto de la demanda, sus anexos, el auto que admitió la misma y demás documentales necesarios para garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

El 25 de abril del año 2023 nuevamente se requirió para que surtiera la notificación personal al señor Yuri Hernán Gutiérrez Suarez, enviándole la demanda, sus anexos y auto admisorio.

El 30 de octubre del 2023 por medio de Auto No. 4271 se adoptó medida de saneamiento en el presente proceso y a la par se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara la dirección electrónica que correspondía a cada uno de los herederos determinados, la dirección física y en caso de desconocerla manifestar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de su domicilio o ubicación actual para proceder al emplazamiento. Desde entonces, no se ejerció ninguna otra actuación procesal, permaneciendo inerte la actuación en la secretaría del Despacho.

Lo anterior para significar que, desde esa fecha, ha transcurrido más de treinta días con el proceso inactivo en la secretaría del Despacho, colmándose con suficiencia lo dispuesto por la norma procesal en cita.

En lo que atañe a las medidas cautelares, el mismo día que se admitió la demanda se dispuso decretar como medida cautelar de carácter oficioso, la inscripción de la demanda en el registro automotor correspondiente al vehículo de placas HUJ-748, motor F404677. En consecuencia, se dispondrá su levantamiento. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decidido a la oficina de Transito y Transporte de La Dorada, Caldas.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA,** instaurado por el señor **LEONARDO RONDÓN LANCHEROS (C.C. 10.171.866) contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante MEDARDO GUTIERREZ RAMOS**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el registro automotor correspondiente al vehículo HUJ-748. Por secretaría elabórese y envíese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte de La Dorada, Caldas.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 016 del 15 de febrero del año 2024.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria